

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR SALA CIVIL-FAMILIA- LABORAL

**Ref.** Acción de tutela ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA vs OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR Rad. 2019-00065-00.

Valledupar, mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Admítase la presente acción de tutela instaurada por ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

Vincúlense para que se hagan parte en el trámite de la misma, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Agropecuaria el Amazona Ltda, Agropecuaria Rio Cesar, Andrea Josefa de Agua y Guillermina de Aguancha.

Por secretaría comuníquesele esta decisión a las partes. A la accionada, y a los vinculados, solicíteseles que en el término máximo de 1 día, contado a partir de la notificación del presente auto, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos de esta acción, con las previsiones de ley, para lo cual se les remitirán copias de la misma.

Adviértasele a la secretaría de este Tribunal, que de no ser posible la notificación de los vinculados en su domicilio, con miras a evitar posibles nulidades, se le oficie a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera urgente le haga saber a los vinculados y a quien tenga interés, por medio de la página web www.ramajudicial.gov.co, que la misma fue admitida, para que dentro del día hábil siguiente a la fecha de la publicación, emita un pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LOPEZ VALERA MAGISTRADO PONENTE Señor

## JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

E. S. D.

## **REF.- ACCIÓN DE TUTELA**

**ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo a su despacho con el fin de invocar la Tutela contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, representada legalmente por el señor FERNANDO BALLESTEROS GÓMEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación con domicilio en la Carrera 11A #15-45, barrio Loperena de esta ciudad, de conformidad con el art. 86 C.N., teniendo en cuenta las siguientes:

## **HECHOS Y CONSIDERACIONES**

- **1.** Soy el poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 3 # 16C-47, barrio Altagracia de Valledupar.
- **2.** El anterior inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 190-72055 y tiene un área de 15 HAS.
- **3.** En el folio Nº 190-72055, en la anotación núm. 3, se encuentra inscrito un embargo del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, mediante oficio Nº 296 del 23/07/1968, (Eso hace más de 50 años).
- 4. Mediante derecho de petición, recibido el 11 de Enero 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, solicité se cancelara o invalidara la anotación #3, por encontrarse en falsa tradición, en donde no nos dan razones legales, simplemente nos dicen que la cancelación es por vía judicial. El registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, nos dice: "Cabe señalar señor ARMANDO, que para la época de la inscripción del embargo inscrito en la anotación #3, del precitado folio, no operaba el Decreto 1250 de 1970, hoy Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), por lo tanto el procedimiento a seguir no toca para esta oficina de registro, pues lo más factible es que sea por vía jurisdiccional". Esto nos da a entender que no se aplica el Decreto 1250 de 1970, hoy Ley 1579 de 2012, ni tampoco el art. 593 del C.G.P., entonces me pregunto ¿Qué norma aplicamos?
- **5.** Nuevamente el 12 de Febrero 2019, solicité ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se me expidiera copia autentica del oficio de embargo Nº 296 del 23/07/1968, y el 20 del mismo mes y año, me ordenan consignar el valor de copia, el cual consigné la suma de \$1.100.
- **6.** Luego de haber consignado la suma ordenada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, (me hicieron consignar y no me entregaron ninguna copia), me entregan un oficio de fecha 4 de Marzo 2019, donde me dice: "Haciendo una búsqueda exhaustiva en nuestra base

de datos (sir) se pudo verificar que no se encontró el oficio Nº 296 de fecha 12/07/1968", ¿Cuál búsqueda exhaustiva si me hicieron consignar para entregarme el oficio?, me hicieron consignar para nada.

- 7. A la fecha el Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, no existe.
- **8.** Vincúlese a los Juzgados Primero Civil Municipal y Primero Civil del Circuito, para que den su concepto y se pronuncien al respecto, en el sentido de que si en esa oficina se encuentra dicho embargo.
- 9. La Corte Constitucional en Sentencia T-691 de 2010, manifestó: "Se tiene entonces que en el caso concreto, la información que requieren las demandantes, no reposa en ninguna dependencia estatal, pese a que es claro que existe una obligación estatal de mantener la información sobre los procesos judiciales disponibles y en buen estado, para que puedan ser consultados por los ciudadanos, a la cual ya se hizo previamente referencia al exponer el alcance del derecho de acceso a la información". "Ahora bien, se podría alegar que en el caso concreto las medidas cautelares inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, apuntan a proteger los derechos de la demandante en los procesos judiciales en las cuales fueron decretados los embargos. Recuérdese que el primer embargo fue inscrito en el año 1956 y el segundo en el año 1959, es decir, hace más de 50 años, sin que a partir de entonces se tenga noticia de los procesos judiciales que dieron lugar a las anotaciones".

## **DERECHOS VIOLADOS**

Considero que me están violando los derechos constitucionales al debido proceso, igualdad y servicio esencial.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Arts. 86, 29 C.N.; Sentencia T-691 de 2010 y demás normas concordantes.

## **PETICIÓN**

Sírvase conceder la tutela de los derechos fundamentales violados y descritos en el acápite denominado (Derechos Violados).

Por consiguiente, sírvase ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, cancele la anotación Nº 3, ordenada mediante oficio Nº 296 del 23/07/1968 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar.

## **PRUEBAS**

Sírvase tener como pruebas:

- 1. Certificado de Tradición y Libertad Nº 190-72055.
- 2. Derecho de Petición recibido el 11 de Enero 2019.
- 3. Respuesta al derecho de petición de fecha 30 de Enero 2019.
- 4. Derecho de Petición de fecha 11 de Febrero 2019.
- 5. Respuesta al derecho de petición de fecha 20 de Febrero 2019.

#### **ANEXOS**

Lo anunciado en el acápite de pruebas.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto a usted, que antes no he formulado acción de tutela sobre estos mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito: Carrera 3 Nº 16C - 47, barrio Altagracia de Valledupar, Cel.: 3022051015

A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en: La Carrera 11ª #15-45, barrio Loperena de esta ciudad.

Señor Juez,

ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA C.¢. Nº 77.025.252 de Valledupar.





## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190321899619132981

Nro Matrícula: 190-72055

Pagina 1

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 08:39:42 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO, CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR FECHA APERTURA: 02-11-1995 RADICACIÓN: SN CON: OFICIO DE: 01-01-1900

CODIGO CATASTRAL: CCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

#### **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

AREA: 15 HECTAREAS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE:CON POTREROS DE JOSE CALIXTO MEJIA Y PAÚLINA MAESTRE DE SOCARRAS. SUR:CON POTREROS DE JOSE CALIXTO MEJIA. ESTE:CAMINO EN MEDIO CON EL RIO GUATAPURI. OESTE:CON TERRENOS EJIDALES DEL MUNICIPIO.

#### COMPLEMENTACION:

1-. LA SE/ORA MAGDALENA BOTERO DE PUERTA,ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA QUE HIZO A LOS SE/ORES SIXTO TULIO MAYA BRUGES Y ROSA EMILIA VILLAZON DE MAYA SEGUN ESC.# 274 DEL 22-06-61 NOTARIA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 07-02-62.2-. TIRSO TULIO MAYA BRUGES, ADQUIRIO EL PREDIO POR ADJUDICACION DE LA 1/6 PARTE DE LA SUCESION DE SU PADRE JOSE ANTONIO MAYA. JUZGADO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR. PROTOCOLIZADA POR ESC. #17 DEL 14-02-45 NOTARIA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 02-02-45 LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 13- ROSA EMILIA VILLAZON DE MAYA ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA QUE DE SUS CORRESPONDIENTES DERECHOS HIZO A LOS SE/ORES NATIVIDAD SOLANO DE MAYA, CARMEN MAYA DE CASTRO, ENRIQUE Y LEONARDO MAYA BRUGES SEGUN ESC. #357 DEL 22-12-48 NOTARIA DE VALLEDUPAR Y POR COMPRA DE 1/6 PARTE DEL SE/OR VICTOR MAYA BRUGES SEGUN ESC. # 224 DEL 04-08-47 NOTARIA DE VALLEDUPAR. REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE VALLEDUPAR. (NO ESPECIFICA DATOS DE REGISTRO.

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "LOS MANGOS"

#### MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-08-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA # 298 DEL 12-07-1963 NOTARIA DE VALLEDUPAR

Dog: ESCRITURA # 240 DEL 03-05-1967 NOTARIA DE VALLECUPAR

VALOR ACTO: \$67,000

VALOR ACTO: \$67,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,l-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO DE PUERTA MAGDALENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1967 Radicación: SN

ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE NORE/O SAMUEL

A: SALAZAR DE ALZATE CENELIA

A: ALZATE NORE/O SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-1968 Radicación: SN

Doc: OFICIO # 296 DEL 23-07-1968 JUZGADO PROMISCUO DE VALLEDUPAR

**VALOR ACTO: \$** 



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190321899619132981 Nro Matrícula: 190-72055

Pagina 2

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 08:39:42 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  ESPECIFICACION: OTRO: 999 ENBARGO  PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
		DE: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
		A: ALZATE NORE/O SAMUEL	
A: SALAZAR DE ALZATE CENELIA	X		
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*	State Control		
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)			
FIN DE ESTE DOCUMENTO  El interesado debe comunicar al registrador cualquier fælla o error en el registro de los documentos  USUARIO: Realtech			
TURNO: 2019-190-1-22937 FECHA: 21-03-2019  EXPEDIDO EN: BOGOTA			

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

The state of the s Control & Control States on the Control of HARBOTT BETALLE WITH BE SEEN BOTTON OF THE The Mark Control of the Control of t Section of the second section Del. 144 Consider the Control of the State of the Control of Star : La la Caracter & Caracter States AS AS AS AS and the second of the second o and produced in a site of the second Committee and the 🕱 🗀 and the state of t and the second of the second o and the second of a transfer to the less than the

and the second of the second of

177

Fecha 11/01/2019 08:06:23 a.m.





Asunto DERECHO DE PETICION EN MAT. 190-7205

Valledupar,

Señcr

## REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

S.

REF. - Derecho de Petición (art.23 C.N)

ARNANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 C.N.; Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, atentamente manifiesto a usted:

- 1. Soy poseedor del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 190-72055.
- 2. En la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria Nº 190-72055, aparece inscrito una compraventa, mediante Escritura Pública Nº 240 del 03/05/1967 de la Notaría Única de Valledupar (Hoy Primera), donde vende el señor SAMUEL ALZATE NOREÑO a la señora CENELIA SALAZAR DE ALZTE.
- 3. El folio aparece como falsa tradición.
- 4. En la anotación 03 del folio antes mencionado, aparece inscrito un embargo del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, Oficio 296 del 23/07/1968.

## FALSA TRADICIÓN

Es la inscripción en el registro de instrumentos Públicos del acto de transferencia de un derecho incompleto, que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinado inmueble.

A manera de Ejemplo de Falsa Tradición, podemos citar las siguientes: Compraventa de derechos y acciones, adjudicación en sucesión ilíquida (partición amigable), mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuotas, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, etc.

El art.593 del C.G.P., es claro y conforme a esta norma, "el registro de medida , cautelar de embargo es procedente solo en los casos donde el demandado es el titular de derecho real de dominio, caso contrario el registrador de instrumentos públicos debe rechazar la solicitud, en vista que el inmueble presenta falsa tradición y por lo tanto el embargo no es procedente.

Por error involuntario, la oficina inscribió el embargo sin darse cuenta que el inmueble presenta falsa tradición.

Conforme a lo anterior hago la presente: PETICIÓN

1. Sirvase cancelar y/o invalidar la anotación Nº 02 del folio de matrícula inmobiliaria Nº 190-72055, por encontrarse en falsa tradición.

## **DERECHO**

Artículos 23 C.N.; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 del 2015, Art 593 C.G.P. y demás normas concordantes.

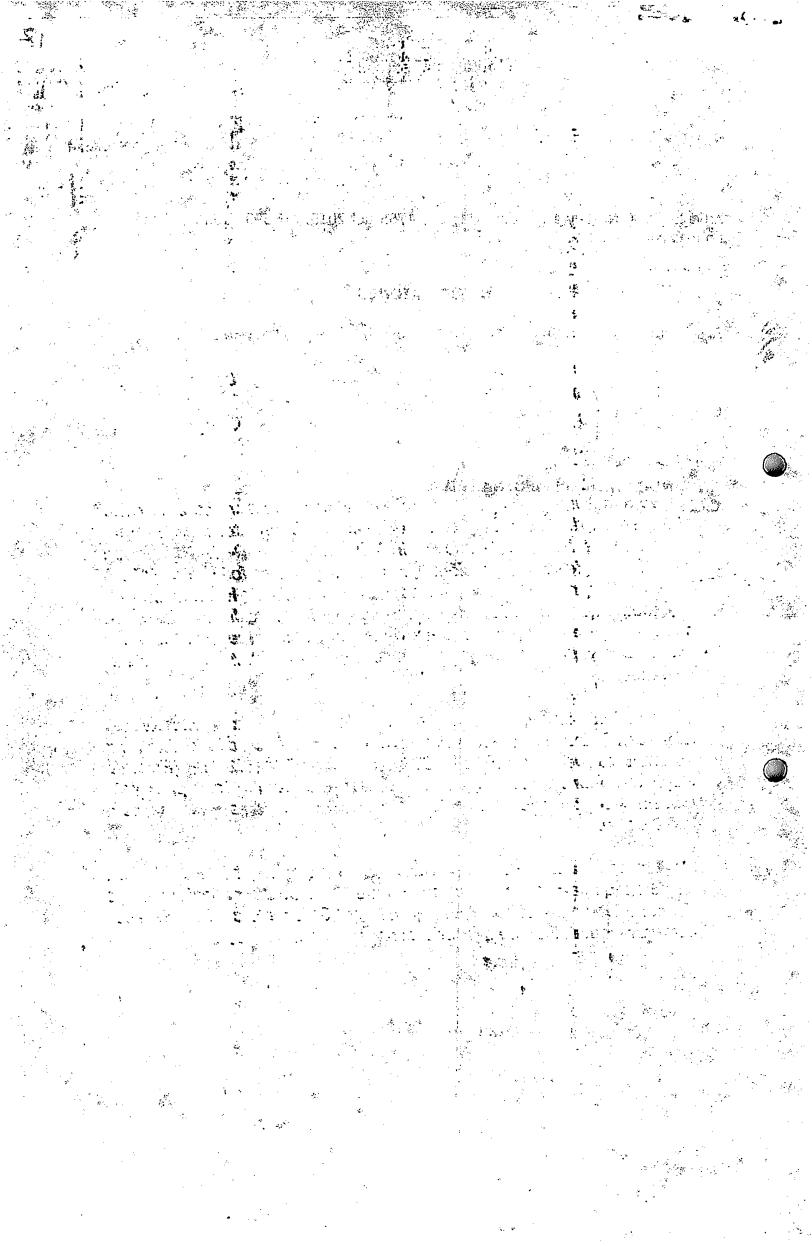
## **NOTIFICAIONES**

Al suscrito: Carrera 5B Nº 2001-19 Sicarare de Valledupar

Cordialmente,

RMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA

C.C. Nº 77.025.352



**MINJUSTICIA** 





Valledupar; Enero 28 del 2019.

Fecha 30/01/2019 04:47:30 p.m. Foliosi 1 Anexos 0

> DE NOTARIADO Y REGISTRO



igen LUZ ARMENTA [USUARIO]

Destino PERSONA NATURAL / ARMANDO ENRIQUE Asunto ENVIO DE DERECHO DE PETICION CON

Señor:

ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA.

Carrera 5b- 20C1-19. Barrió SICARARE. Valledupar-Cesar.

REF; Derecho de Petición de fecha 11/01/2019, Rad Nº 1902019ER00026. Matricula Inmobiliaria Nº 190-72055

Cordial Saludo:

En atención al derecho de petición del asunto, me permito informarle que atendiendo la solicitud de la referencia es menester indicarle que verificado el folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-72055, No es posible acceder a su petición, pues así ostente el folio una FALSA TRADICION, no es procedente cancelar o invalidar la anotación N° 03, toda vez que para proceder esta ORIP, a darle tramite a su solicitud, debe ordenarlo un Juez de la Republica, pues son ellos los competentes para decretar la cancelación de una Medida Cautelar inscrita.

Cabe señalar Sr; ARMANDO, que para la época de la inscripción del EMBARGO inscrito en la anotación N° 03, del precitado folio, no operaba el Decreto 1250 de 1970, hoy Ley 1579 del 2012, (Estatuto Registral) por lo tanto el procedimiento a seguir no toca para esta Oficina de Registro, pues lo más factible es que sea por vía jurisdiccional.

Por otro lado también es importante indicarle que el Art 593 del C.G.P, no se aplica para el caso que nos ocupa, pues se deja constancia que dicha ley se emprendió aplicar a partir del 2012, de la cual se visualiza que la Medida de Embargo fue inscrita en el año 1968.





90

Esperamos haberle dado respuesta a lo solicitado por usted.

Se resuelve dentro de los términos que establece el Art 14. C.P.A.C.A

FERNANDO EALLESTEROS GOMEZ. Registrador de II.PP de Valledupar.

Ag

े किहेर पास्त्रम् वर्षेक्वास्त्रीयस्त्रात्ये स्थानः स्थिति वर्षेत्रात्रे स्थानः स्थानस्य स्थानस्य स्थानस्य स्थ AGO TO A MARK HOLE OF A MARK TO A SOLUTION OF THE CORRESPONDED TO The state of the state of 

Folios: 1

Anexos 0

DENOTARIADO Origen

m.

Destino ORIP / COORDINADOR\_JURIDICO / ADRIA Asunto DERECHO DE PETICION 190-72055

21

Valledupar, 11 de Febrero de 2019

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

**REF: DERECHO DE PETICION** 

**ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad. Identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como poseedor y haciendo uso del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional; Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, atentamente solicito a usted:

Expedirme fotocopia autentica del oficio  $N^{\circ}$  296 del 23 - 07 -68, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, inscrito en el folio de Matricula inmobiliaria  $N^{\circ}$  190 - 72055, anotación 3.

#### **DERECHO**

Articulo 23 C.N; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Circular 0228 de 2019 de la Super Notariado y Registro y demás normas concordantes.

#### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito: Carrera 3 N° 16 C – 47 Altagracia de Valledupar, cerca de la Inspección de Policía de la Cuarta.

Cordialmente.

ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA

C.C N° 77.025.252

FACTO TO THE PROPERTY OF PUBLICATES OF THE PACE OF THE

HOLDER HER TO-UP THE PRESENCE OF

Principales au comin allamina del moble 112 23 por como del moble de como en la como en

OHARKO

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

MANAGE AND SALES

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

i dronin d



## GOBIERNO DE COLOMBIA

Fecha 20/02/2019 03:57:21 p.m.

Folios, 1

Anexos 0



DENOTARIADO Origen LUZ ARMENTA [USUARIO] YREGISTRO Destino PERSONA NATURAL / ARMANDO ENRIQUE Asunto ENVIOP DE SOLICITUD DE COPIA CON

**ORIPVAL** 

Valledupar, Marzo 04 de 2019

Señor **ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA** Carrera 3N. 16c-47 Altagracia Valledupar-Cesar

Asunto: Derecho de Petición con Matricula N. 190-72055

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito comunicarle que haciendo una búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos (SIR); se pudo verificar que NO se encontró el Oficio N. 296 de fecha 12/07/1968 emanado del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, para su verificación y fines pertinentes.

Atentamente,

Coordinadora Jurídica

Elaboro: luz .Armenta





GDE - GC - FR - 8 V.02 27-07-2018